

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: INVERLASIK MAD II SLP

ACTIVIDAD: Clínica oftalmológica con cirugía ambulatoria sin hospitalización.

EMPLAZAMIENTO: Calle Galileo, 110

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/09763 - 17547

27/03/2019

ANTECEDENTES

En fecha 25/01/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la documentación aportada por el titular el 20 y 26/03/2019 se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una clínica oftalmológica con cirugía ambulatoria sin hospitalización, en local de planta baja de edificio de viviendas y patio interior de manzana, ubicado en el distrito de Chamberí, Norma Zonal 1 grado 3, cuyo uso característico es Residencial. El acceso a la actividad se realiza por la calle Lucio del Valle.

I

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/09763 - 17547

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie Total: 286 m² útiles distribuidos en:
 - Área no quirúrgica: vestíbulo, despacho, zona de recepción y sala de espera y aseos.
 - Área Quirúrgica: U.R.P.A. Unidad de Reanimación Post-anestésica, zona de adaptación al medio, vestuarios, quirófano N° 1 para intervenciones con sedación, quirófano N° 2 para intervenciones sin sedación, zona de lavado de material quirúrgico, zona de esterilización de material quirúrgico, almacén de material estéril, almacén de medicamentos y almacén “sucio”, para depósito provisional de residuos biosanitarios.

- Relación de maquinaria:
 - 4 monitores de constantes,
 - 4 respiradores de anestesia,
 - 4 autoclaves,
 - 2 facoemulsificador,
 - 2 criocoaguladores,
 - 2 microscopios quirúrgicos,
 - 2 sistema de anestesia + monitor,
 - 2 láser diodo DCRTC,
 - 2 aspiradores quirúrgicos,
 - 4 lámpara de luz de xenón,
 - 2 sistema de alineación de lentes,
 - 2 láser Excimer,
 - 2 desfibriladores anestesia,

- 2 respiradores portátiles,
- 2 pulsioxímetros,
- 2 Catalys System,
- 2 camillas quirúrgicas,
- 1 extractor de aseos ($Q = 800 \text{ m}^3/\text{h}$), un recuperador de aire $Q = 950 \text{ m}^3/\text{h}$ y dos Unidades de Tratamiento de Aire (UTAs) de los quirófanos $Q = 2 \times 1.400 \text{ m}^3/\text{h}$, que evacúan el aire viciado al cajón de pladur insonorizado bajo cubierta en patio interior,
- y 1 equipo de climatización VRV (Volumen de Refrigerante Variable) con unidad condensadora por aire ubicada en el cajón de pladur, $Q = 10.512 \text{ m}^3/\text{h}$ que evacúa por 3 chimeneas independientes a cubierta de la actividad en patio interior.

2. Aspectos ambientales:

2.1. Repercusiones ambientales.

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Riesgos derivados del almacenamiento de gases comprimidos.

2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los equipos de climatización (evaporadoras) y ventilación irán dispuestos en el plenum del local, a excepción de la unidad condensadora y el recuperador que se ubican en un cajón de pladur insonorizado bajo cubierta en patio interior.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La instalación de climatización proyectada proporciona un caudal de renovación que justifica el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior.
- El aislamiento acústico proyectado con respecto a las viviendas situadas encima del local justifica unos niveles de transmisión sonora inferiores a los establecidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT). No obstante, se constatan errores en los cálculos realizados en el proyecto.

Asimismo, se justifica el cumplimiento del artículo 15 de la OPCAT en cuanto a los niveles sonoros transmitidos al patio interior por el funcionamiento del sistema de climatización.

- Se aporta la solicitud de alta en el Registro de Identificación industrial con fecha 02/03/2018.
- El titular ha presentado comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos ante el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid (nº de autorización 13P02A1700016841Q y NIMA nº 2800094436 y fecha de actualización 6/06/2016).
- La central de gases, armario donde se ubican las botellas, está situada en el exterior del local, con acceso directo para permitir la carga y descarga de las

botellas, disponiendo de ventilación directa natural a través de las puertas con lamas de aluminio.

- Se aporta Estudio Básico de Seguridad y Salud.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora del artículo 15 de la OPCAT, en función del área receptora, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**

Las unidades de climatización situadas en el patio interior, deberán instalarse con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la OPCAT.

4. La **evacuación de aire** procedente de los equipos de ventilación forzada y climatización deberá cumplir las especificaciones del artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), Libro I modificado, en función de su caudal de salida y forma de evacuación.

El volumen de aire de evacuación se reparte en tres chimeneas existentes para evacuar por cada una de ellas un caudal inferior a 1 m³/s, no presentándose planos que

justifiquen el cumplimiento del citado artículo para la chimenea más cercana a la calle Lucio del Valle con respecto a las ventanas de la fachada.

5. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2017-2024, incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

7. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
8. El **almacenamiento y utilización de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión**, así como sus mezclas, se ajustarán a lo recogido en la Instrucción Técnica Complementaria ITC APQ-5 "Almacenamiento de gases en recipientes a presión móviles" del RD 656/2017, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, y a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
9. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*